



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero dos (02) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 067
Proceso: Declarativo Especial - Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: Jhon Jairo Ramírez Serna.
Demandados: Víctor Julio Gómez y Otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00004-00

Del estudio realizado a la presente demanda, encuentra esta judicatura que de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se debe INADMITIR, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, contados a partir del día siguiente al de la notificación que por estados se realice de la presente providencia, sea subsanada de las siguientes falencias:

1. **ALLÉGUESE** copia digital del Certificado de Tradición actualizado del inmueble objeto del presente proceso, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 372-8313. (Numeral 2, Art. 90 C.G.P.)
2. **DIRÍJASE** la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales, sobre el inmueble objeto del presente proceso que figuren inscritos en el Certificado de Tradición. (Art. 82 C.G.P.).
3. **ACLÁRESE** en que extremo de la Litis se posesiona el señor “*JUAN DAVID ORTEGA SERNA*” quien figura como heredero de la causante María Edilma Serna Rendón y de igual manera fue mencionado en el informe allegado como anexos, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Oficina de Control Físico de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Valle. (Inciso 2, Art. 85 C.G.P.).
4. **ALLÉGUESE** el dictamen pericial donde se señale claramente la línea divisoria. (Numeral 3 Art. 401 C.G.P.) en concordancia con lo reglado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.
5. **ACREDÍTESE** el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo ordena el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. **ALLÉGUESE** a través del correo electrónico del Juzgado j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
GRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6940a08f429f7812dd9abfcb68af2953124db0c69e55e48f8be1ad4f35eabb**
Documento generado en 03/02/2022 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>